

Consejería de Trabajo y Política Social

1415 Convenio colectivo de trabajo para industrias siderometalúrgicas. Expediente 25/98.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del convenio colectivo de trabajo, recientemente negociado para industrias siderometalúrgicas (Código de convenio número 3001245), de ámbito sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido convenio, con fecha 23 de enero de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo de 1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo.—P.D., el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

Visto el artículo 26 del citado texto, mediante el que se establece que en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, a nivel nacional, registrara a 31 de diciembre de 2000 un incremento superior al Índice de Precios al Consumo a 31 de diciembre de 1999, establecido por el INE, más 0,25, se efectuará automáticamente una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se devengará con efectos de primero de enero de 2001 no generando pago de atrasos, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial que se acuerde para el año 2001 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactado del año 2000, con la revisión si procediese.

Visto asimismo, que el Índice de Precios al consumo a 31 de diciembre de 2000 ha experimentado un incremento del 4%, respecto a la misma fecha del año anterior, superior por tanto, al incremento salarial pactado para el año 2000 que fue del 3,15%, se acuerda revisar las tablas salariales de 2000 en los términos pactados.

Aplicando dicho porcentaje se elaboran las tablas, que se adjunta a la presente acta.

Por lo que respecta a la Jornada de trabajo, regulada en el artículo 22 del citado Convenio. Para 2001 la jornada de trabajo se fija en 1.786 horas de trabajo efectivo.

Los atrasos que se deriven de las nuevas retribuciones, tal y como se establece en la Disposición Transitoria Primera del citado convenio, serán satisfechos a partir de la firma del acta, y en cualquier caso, antes de los treinta días siguientes a los de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DEL METAL
AÑO 2001**

CATEGORÍA	SUELDO BASE DIARIO	PLUS CONVENIO DIARIO	TOTAL DÍA	TOTAL ANUAL
PERSONAL OBRERO				
Peón	3.463	849	4.312	1.832.600
Especialista	3.510	849	4.359	1.852.575
Mozo Almacén	3.510	849	4.359	1.852.575
PROFESIONALES DE OFICIO				
Oficial de tercera	3.519	849	4.368	1.856.400
Oficial de segunda	3.577	849	4.426	1.881.050
Oficial de primera	3.637	849	4.486	1.906.550
Buzos	4.014	849	4.863	2.066.775
Hombre rana	4.014	849	4.863	2.066.775
MENSUAL				
PERSONAL SUBALTERNO				
Listero	106.649	25.666	132.315	1.852.410
Almacenero	106.095	25.666	131.761	1.844.654
Chófer de motociclo	105.472	25.666	131.138	1.835.932
Chófer de turismo	107.824	25.666	133.490	1.868.860
Chófer de Camión	108.596	25.666	134.262	1.879.668

Pesador o basculero	104.842	25.666	130.508	1.827.112
Vigilante	104.081	25.666	129.747	1.816.458
Guardia jurado	104.291	25.666	129.957	1.819.398
Cabo de guardias	107.771	25.666	133.437	1.868.118
Ordenanza y porteros	103.182	25.666	128.848	1.803.872
Botones de 16 años	72.814	25.666	98.480	1.378.720
Botones de 17 años	72.814	25.666	98.480	1.378.720
Enfermero	107.824	25.666	133.490	1.868.860
Depend. Princ. Economat.	106.649	25.666	132.315	1.852.410
Depend. Auxil. Economat.	104.291	25.666	129.957	1.819.398
Telefonista hasta 1 año	103.951	25.666	129.617	1.814.638
Telefonista más de 1 año	104.291	25.666	129.957	1.819.398
ADMINISTRATIVOS				
Jefe de primera	122.050	25.666	147.716	2.068.024
Jefe de segunda	118.503	25.666	144.169	2.018.366
Oficial de primera	113.697	25.666	139.363	1.951.082
Oficial de segunda	110.424	25.666	136.090	1.905.260
Viajante	113.697	25.666	139.363	1.951.082
Auxiliar	106.240	25.666	131.906	1.846.684
PERSONAL TÉCNICO (TITU.)				
Inge. Arquit. licenciad.	135.409	25.666	161.075	2.255.050
Perito, Aparaj. direc. Tecn.	132.906	25.666	158.572	2.220.008
Peritos o Aparejadores	127.623	25.666	153.289	2.146.046
Maestros Industriales	117.181	25.666	142.847	1.999.858
Graduados Sociales	121.696	25.666	147.362	2.063.068
Maestros Enseñ. primaria	113.697	25.666	139.363	1.951.082
Ayudantes Tecn. Sanitar.	104.990	25.666	130.656	1.829.184
TÉCNICOS DE TALLER				
Jefe de taller	121.696	25.666	147.362	2.063.068
Maestro taller, Contram.	114.608	25.666	140.274	1.963.836
Maestro de segunda	113.697	25.666	139.363	1.951.082
Encargado	114.608	25.666	140.274	1.963.836
Capataz peones o especial.	113.390	25.666	139.056	1.946.784
TÉCNICOS DE OFICINA				
Delineante proyectista	119.555	25.666	145.221	2.033.094
Dibujante proyectista	119.555	25.666	145.221	2.033.094
Delineante de primera	113.697	25.666	139.363	1.951.082
Delineante de segunda	110.424	25.666	136.090	1.905.260
Práctico de topografía	113.697	25.666	139.363	1.951.082
Fotógrafo	113.697	25.666	139.363	1.951.082
Calcador	106.240	25.666	131.906	1.846.684
Reproductor de planos	103.951	25.666	129.617	1.814.638
Reproductor fotografías	106.240	25.666	131.906	1.846.684
Archivero bibliotecario	110.424	25.666	136.090	1.905.260
Auxiliar	106.240	25.666	131.906	1.846.684
TÉCNICO DE LABORATORIO				
Jefe de laboratorio	123.650	25.666	149.316	2.090.424
Jefe de Sección	118.074	25.666	143.740	2.012.360
Analista de primera	112.581	25.666	138.247	1.935.458
Analista de segunda	108.370	25.666	134.036	1.876.504
Auxiliar de laboratorio	106.240	25.666	131.906	1.846.684
TÉCNICO DIQUE Y MUELLE				
Jefe de dique	121.696	25.666	147.362	2.063.068
Jefe de muelle	114.608	25.666	140.274	1.963.836
Encargado general	114.608	25.666	140.274	1.963.836
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN				
Jefe de secc. de primera	119.553	25.666	145.219	2.033.066
Jefe de secc. de segunda	118.497	25.666	144.163	2.018.282
Técnico de primera	113.697	25.666	139.363	1.951.082
Técnico de segunda	110.424	25.666	136.090	1.905.260
Auxiliar	107.486	25.666	133.152	1.864.128

ASPIRANTE (TODOS LOS OFICIOS)

Aspirante de 16 años	72.814	25.666	98.480	1.378.720
Aspirante de 17 años	72.814	25.666	98.480	1.378.720
PERSONAL DE LIMPIEZA				
Diario	3.463	849	4.312	1.832.600

Consejería de Trabajo y Política Social

1414 Convenio colectivo de trabajo para construcción y obras públicas. Expediente 15/98.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del convenio colectivo de trabajo, recientemente negociado para construcción y obras públicas (Código de convenio número 3000345), de ámbito sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido convenio, con fecha 18 de diciembre de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo de 1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo.—P.D., el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

ACUERDOS:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 del vigente convenio colectivo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia, en el artículo 6 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 1999, 2000 y 2001, y en los puntos 1.º y 2.º del acuerdo alcanzado por esta Comisión el día 30 de abril de 1999 (publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 117, de 24 de mayo de 1999), la tabla salarial del presente convenio con validez para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001 es la que se adjunta a la presente acta como anexo I y para su cálculo se ha revisado la del año anterior con el 2% (4% del IPC año 2000 menos el 2% del IPC previsto inicialmente por el Gobierno) a los solos efectos de que sirviera de base para realizar los cálculos de las tablas del año 2001, incrementándose seguidamente en el 2,40% (2% de IPC previsto inicialmente por el Gobierno para el año 2001 más el 0,40%).

2.º-En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre del año 2001 supere el 2% correspondiente al IPC previsto por el Gobierno para dicho año en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica para el citado año en el exceso producido, a los solos efectos de que sirva de base para el cálculo de las tablas salariales del convenio del año 2002.

3.º-Que para el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001, la tabla de horas extras es la que se adjunta como anexo II a la presente acta.

4.º-Que la Tabla de Retribución Anual por Categorías para el año 2001, es la que figura como anexo III a la presente acta.

5.º-Que la retribución de los trabajadores en formación, contenida en el artículo 29.2 del vigente convenio, para el periodo indicado, es la denominada Tablas Salariales de Aprendices, que se adjunta como anexo IV a la presente acta.

6.º-Igualmente, ambas partes acuerdan modificar para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001 los importes de los siguientes conceptos económicos:

Artículo 18.-Desgaste de herramientas: 41 pesetas (0,246 euros).

Artículo 32.-Dietas: Dieta completa: 4.466 pesetas (26,844 euros).

Media dieta: 1.105 pesetas (6,644 euros).

Artículo 34.-Locomoción: 31 pesetas (0,186 euros).

7.º-Ambas representaciones consideran conveniente que todas las cantidades que en lo sucesivo figuren en los convenios se expresen tanto en pesetas como en euros, para que por las empresas y los trabajadores se vayan adaptando a su utilización que será obligatoria próximamente.